

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00367

Sería del caso proceder a librar mandamiento en los términos de que trata el artículo 422 del C.G.P., no obstante, siendo deber del despacho realizar el estudio minucioso del título ejecutivo, se precisa lo siguiente.

Determina el artículo 422 del Código General del proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)”*

En dicho sentido, se allega como título ejecutivo ACTA NÚMERO 38, de fecha 11 de noviembre de 2018, por medio de la cual los accionistas de la sociedad COMPLEJO INTERNACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA S.A., se obligaron de conformidad con numeral OCTAVO del ORDEN del DÍA, a cumplir lo siguiente:

“Los accionistas acuerdan por unanimidad que los pasivos cuyos asientos no fueron adecuados, se revivirán, creando los pasivos en favor de los socios por un valor de \$1’600.000.000,00 M/cte., para los socios CARLOS GUERRERO y HAROLD GÓMEZ, a razón de \$800’000.000,00, para cada uno”

¹ Estado electrónico del 24 de agosto de 2022

Luego, de la lectura del aparte anterior, palmaria resulta la falta de claridad y exigibilidad del título, esto bajo el entendido que de su tenor literal no es posible extractar que en efecto exista el compromiso de cancelar una suma de dinero en favor del aquí demandante al tiempo que se omitió hacer mención a la fecha de vencimiento de la obligación.

En efecto, ante la falta de claridad y exigibilidad del título ejecutivo contenido de las obligaciones que por esta vía se persigue hacer exigibles, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fd4bf47807c12f379091010b722e3a9d3e9d218a817a0e2f684f4fcdf089a0**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>